Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6871/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6871/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió documentación que acredite la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México respecto a un predio en específico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, trámite, inexistente, Código Fiscal, Liberación de pago.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6871/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6871/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el veinticinco de octubre, a la que le correspondió el número de folio **090173523001644**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicito copia simple del: - Documento que acredite la Liberación del art. 302 del Código Fiscal de la CDMX Lo anterior, respecto del predio ubicado en la calle [xxx], colonia Narvarte, cp. 03200, en la Ciudad de México
[…][*Sic.*]

Información complementaria:
Cuenta catastral: [xxx]

Medio para recibir notificaciones:
Correo Electrónico

Formato para recibir la información:
Copia Simple

II. Respuesta. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-**10025/DGPSH/2023,** de fecha primero de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
Derivado de lo anterior, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, en los cuales no se localizó antecedente alguno de documento que acredite la liberación del Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para el predio ubicado en [redacted], Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez por lo que no se cuenta con la información solicitada.
[…][*Sic.*]

III. Recurso. El ocho de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[…]
Se solicita que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, lo anterior, derivado del contenido del AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LOSAPROVECHAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DEMÉXICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS DE EFORZAMIENTO HIDRÁULICOQUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL TRATADA Y DRENAJE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE EQUIPO Y MATERIALES PARARECUPERAR Y CONTROLAR EL CONSUMO DE AGUA EN LAS ZONAS DONDE SEA NECESARIO. Lineamientos para el pago de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la CDMX, específicamente en los artículos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, los cuales señalan:

DÉCIMO CUARTO.- Una vez que el desarrollador cuente con la validación de los costos de obra emitida por la Dirección
de Verificación de Conexiones en Alcaldías, con base en el análisis realizado por la Dirección de Proyectos de Agua
Potable y/o Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso, o en su caso, por la Subdirección de Atención a
Usuarios, presentará por escrito en la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, el comprobante
de pago ante la Tesorería de la Ciudad de México de la diferencia que resulte, cuando así proceda.
DÉCIMO QUINTO.- La Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX informará a la Alcaldía
correspondiente, sobre el cumplimiento del pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del CFCDMX, para
efectos de la autorización de uso y ocupación.
DÉCIMO SEXTO.- El SACMEX, a través de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, deberá informar
de manera mensual a la Secretaría, el monto de los aprovechamientos que sean cubiertos mediante la realización de obras de
reforzamiento hidráulico y la entrega de equipo y materiales, una vez que esté completo el proceso de comprobación del
pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del CFCDMX, de acuerdo con lo señalado en el numeral
DÉCIMO QUINTO de los presentes Lineamientos.

En virtud de lo anterior, se requiere que el sujeto obligado realice nuevamente la búsqueda exhaustiva del documento solicitado, o bien, se pronuncie respecto de la denominación específica del documento que acredita el pago de aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, ya que si bien, el sujeto obligado no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc para los peticionarios, sí se encuentra obligado a entregar la documentación requerida, o bien, a orientar respecto de la ubicación de la misma.
[…][*Sic*.]

IV. Turno. El ocho de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6871/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-**11181/DGPSH/2023**, de fecha veintisiete, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos adscritas a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, la inconformidad del recurrente.

Por lo cual, se debe precisar que, en la respuesta otorgada, se indica que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con que cuenta dicha área, desprendiéndose que, no obra antecedente alguno, es decir que, en el expediente localizado para el predio señalado en la solicitud de mérito, no hay documento que acredite la liberación, o referente al pago correspondiente del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente.

Cabe señalar que dicho artículo señala que:

"ARTÍCULO 302.- Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, *en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;* ***deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de $431.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.***

Los desarrolladores de construcciones destinadas a vivienda de interés social y vivienda de interés popular tendrán derecho a una reducción del 35%, respecto al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, siempre y cuando acrediten tal condición, mediante el certificado único de zonificación de uso del suelo expedido por autoridad competente.

Para el cálculo a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución de las obras de reforzamiento necesarias para prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica, así como para la recuperación de agua y el control de medición del consumo.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con lo dispuesto en este artículo, previo a la ocupación de la obra.

El Sistema de Aguas determinará si el monto de los aprovechamientos puede ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio o por la entrega de equipo y materiales necesarios para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario; *en tal caso, la realización de la obra no podrá consistir en alguna actividad que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, el contribuyente esté*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado a realizar; el Sistema de Aguas definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra o de la entrega del equipo y materiales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si se determina la realización de obra de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales, y el monto neto correspondiente resulta mayor al del cálculo de los aprovechamientos, no se generará derecho de devolución o compensación a favor del contribuyente, en caso de que sea menor la diferencia se deberá enterar a la Tesorería.

El monto de los aprovechamientos que sean cubiertos mediante la realización de la obra de reforzamiento deberá considerar los costos por el proyecto ejecutivo, ejecución de la obra de reforzamiento, supervisión, trámites necesarios y demás inherentes a la obra.

El Sistema de Aguas deberá informar de manera mensual a la Secretaría, el monto de los aprovechamientos que sean cubiertos mediante la realización de obra de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales y, a su vez, la Secretaría deberá hacer pública dicha información a través de la Gaceta Oficial y de su portal en Internet."

En ese orden de ideas, dicha área es quien tiene la función de realizar los Dictámenes de Factibilidades de Servicios Hidráulicos, conforme a lo señalado en el Manual Administrativo, en el procedimiento Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos que tiene por objetivo "Emitir el Dictamen de Factibilidad de servicios Hidráulicos a los nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, respecto a la disponibilidad de servicios hidráulicos", dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para la comprobación de pago correspondiente a dicho artículo del Código Fiscal, se puede designar obra de reforzamiento, compra de equipo o materiales necesarios o en su defecto el pago directo a Tesorería, de conformidad con lo estipulado en el "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO HIDRÁULICO QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL TRATADA Y DRENAJE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE EQUIPO Y MATERIALES PARA RECUPERAR Y CONTROLAR EL CONSUMO DE AGUA EN LAS ZONAS DONDE SEA NECESARIO."

> ***"DÉCIMO SEGUNDO.-*** *Para efectos de comprobación de la inversión realizada por el desarrollador en las obras de reforzamiento hidráulico establecidas en el convenio, éste deberá presentar por escrito, acompañado del presupuesto base, las facturas de pago, estimaciones, recibos de honorarios correspondientes y los demás documentos inherentes que acrediten los gastos generados por el desarrollador, por lo menos dentro de los diez días hábiles previos al acto de entrega-recepción de las obras de reforzamiento hidráulico motivo de dicho instrumento jurídico, ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, quien a su vez enviará el soporte documental a la Dirección de Proyectos de Agua Potable y/o Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso del SACMEX, para que realicen la validación correspondiente en un plazo máximo de veinte días hábiles.*
>
> ***DÉCIMO TERCERO.-*** *Cuando el costo de las obras de reforzamiento hidráulico, así como la del equipo y materiales que el desarrollador tenga que entregar por concepto de aprovechamientos, en términos del artículo 302 del CFCDMX, resulte mayor al del cálculo de los aprovechamientos correspondientes, éste quedará obligado a realizar a su costa las obras de reforzamiento hidráulico y no generará derecho de devolución o compensación a favor del contribuyente, pero en caso de que sea menor, la diferencia se deberá enterar a la Tesorería de la Ciudad de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Para efectos de comprobación de la inversión realizada por el desarrollador, para la entrega de equipo y materiales necesarios para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario, se deberá presentar la factura correspondiente.

Para el caso de que el desarrollador no cumpla con lo señalado en los párrafos que anteceden, el SACMEX no estará obligado a prestar los servicios de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

DÉCIMO CUARTO.- *Una vez que el desarrollador cuente con la validación de los costos de obra emitida por la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, con base en el análisis realizado por la Dirección de*

Proyectos de Agua Potable y/o Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso, o en su caso, por la Subdirección de Atención a Usuarios, presentará por escrito en la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, el comprobante de pago ante la Tesorería de la Ciudad de México de la diferencia que resulte, cuando así proceda."

Por lo antes expuesto, no se ha generado el oficio de liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México ya que, en el expediente, no obra documento que compruebe el pago correspondiente por parte del predio ubicado en [redacted] Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, la cual cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACMEX F-0531/2020 DGSU/01264/2020, emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Asimismo, considerando que no se esta obligado normativamente de contar con la información requerida por el solicitante, toda vez que el trámite aún no concluye, derivado a que no se cuenta con la comprobación del propietario o representante del pago correspondiente al artículo multicitado, no es necesario la declaratoria de inexistencia del oficio de liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México:

INFODF 07/17: "Criterio 7/17 emitido por el pleno del INFODF; en aquellos casos que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el comité de transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

INFOCDMX 05/21: "Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de este Sacmex, es como fue atendida en todos los extremos requeridos en la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notificó la respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos de la citada Subdirección.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado pues se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último y de conformidad con el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia del oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-10025/2023, mediante el cual se dio atención a la solicitud de origen.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizado al profesionista mencionado en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en razón de que se ha dado respuesta a su requerimiento de manera oportuna y conforme a derecho.

[…][*Sic*.]

Asimismo, anexó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-**10025/DGPSH/2023,** de fecha primero de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, el cual ya fue mencionado con anterioridad.

VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el siete de noviembre y el recurso de revisión fue interpuesto el ocho de noviembre, siendo este el primer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular en su solicitud de información requirió al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, copia simple del documento que acredite la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, respecto a un predio en específico en la Colonia Narvarte.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó a través de la la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha subdirección, no localizó antecedente alguno de documento que acredite la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para un predio ubicado en la Colonia Narvarte.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por la fracción II correspondiente a la declaración de inexistencia de información.

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos defendió la legalidad de su respuesta y otorgó mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación.

Debido a lo antes dicho, así como habiendo fijado las posturas de las partes, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de tener mayor claridad en el actuar del Sujeto Obligado, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> […]
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[…][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón a los agravios formulados.

Estudio del agravio consistente en:
La declaración de inexistencia de la información.

Habiendo dicho lo anterior, del análisis de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado es posible advertir que, desde su respuesta primigenia indicó al particular,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a través la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, que despues de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la citada Subdirección no localizó la información que acredite la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México para el predio de interés del particular.

Ahora, en manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, desprendiendose del resultado de esta búsqueda que no obra antecedente alguno que sea referente al pago correspondiente del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente, que señala lo siguiente:

TÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS NO PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES
CAPÍTULO I
De los Aprovechamientos

[…]

ARTÍCULO 302.- Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de $431.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Los desarrolladores de construcciones destinadas a vivienda de interés social y vivienda de interés popular tendrán derecho a una reducción del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

35%, respecto al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, siempre y cuando acrediten tal condición, mediante el certificado único de zonificación de uso del suelo expedidopor autoridad competente.
Para el cálculo a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.
Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución de las obrasde reforzamiento necesarias para prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica, así como para la recuperación de agua y el control de medición del consumo.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con lo dispuesto en este artículo, previo a la ocupación de la obra.

El Sistema de Aguas determinará si el monto de los aprovechamientos puede ser cubierto directamente mediantela realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio o por la entregade equipo y materiales necesarios para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario; en tal caso, la realización de la obra no podrá consistir en alguna actividad que, de acuerdo a lasdisposiciones legales aplicables, el contribuyente esté obligado a realizar; el Sistema de Aguas definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra o de la entrega del equipo y materiales, deconformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si se determina la realización de obra de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales, y el monto neto correspondiente resulta mayor al del cálculo de los aprovechamientos, no se generará derecho de devolución o compensación a favor del contribuyente, en caso de que sea menor la diferencia se deberá enterar a la Tesorería.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **El monto de los aprovechamientos que sean cubiertos mediante la realización de la obra de reforzamiento deberá considerar los costos por el proyecto ejecutivo, ejecución de la obra de reforzamiento, supervisión, trámites necesarios y demás inherentes a la obra.**
>
> **El Sistema de Aguas deberá informar de manera mensual a la Secretaría, el monto de los aprovechamientos quesean cubiertos mediante la realización de obra de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales y,a su vez, la Secretaría deberá hacer pública dicha información a través de la Gaceta Oficial y de su portal enInternet.**
>
> […]

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó que dicha área es quien tiene la función de realizar los Dictámenes de Factibilidades de Servicio, aunado a esto la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, cuenta con atribuciones para emitir el dictamen de Factibilidad de servicios hidráulicos a los nuevos fraccioonamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso.

Ahora bien, respecto a la comprobación de pago correspondiente a lo establecido en el Código Fiscal aplicable en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 302 del multicitado Código Fiscal antes transcrito, el Sujeto Obligado informó que no existe a la fecha de la solicitud el pago correspondiente, debido a que aún no concluye el trámite, debido a que no se cuenta con la comprobación del propietario o representante del pago correspondiente del artículo 302, por lo que la información aún no se ha generado.

Por lo anterior, **le asiste la razón al Sujeto Obligado, en razón de que no ha finalizado el trámite, por lo que se encuentra imposibilitado de entregar la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

documentación que acredite la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En relación con los razonamientos antes expuestos, es evidente que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información desde su respuesta primigenia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
> **VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> […]
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> […]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[3]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***[4]*

Ahora bien, no pasa desapercibido que es intención de la persona solicitante que el ente recurrido declare la inexistencia formal de lo requerido, y al respecto, el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, refiere lo siguiente:

> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De lo previo se advierte que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Adicionalmente, resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

Es entonces que, en el caso concreto no es necesario que el sujeto obligado declare la inexistencia formal, pues este fundó y motivó el motivo por el cual el documento que acredite la Liberación del art. 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no ha sido elaborado, debido a que sigue en trámite adiconal a que no existen elementos de convicción que apunten la existencia de lo requerido en los archivos del ente recurrido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20